

# GACETA OFICIAL

Año XXII

PANAMÁ, 4 DE DICIEMBRE DE 1925

NÚMERO 4772

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.  
**RODOLFO CHIARI**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.  
**CARLOS L. LOPEZ**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 29, N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.  
**HORACIO F. ALFARO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.  
**EUSEBIO A. MORALES**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 2.

Secretario de Instrucción Pública.  
**OCTAVIO MENDEZ PEREIRA**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 29, N.º 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.  
**TOMAS GABRIEL DUQUE**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 2.

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución número 207, de 24 de Noviembre de 1925..... 15945

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución número 250, de 19 de Noviembre de 1925..... 15945

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Resolución número 118 de 1925, de 7 de Noviembre, por el cual se modifican los Decretos número 57 de 17 de octubre de 1923 que establece los Cursos de Versano y número 4 de 27 de Enero de 1925, reformatorio del anterior..... 15946

Resolución número 125 de 1925, de 14 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento de Porteros de las escuelas primarias..... 15946

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARGAS

Resolución número 1827, de 24 de Noviembre de 1925..... 15946

Resolución número 1498, de 24 de Noviembre de 1925..... 15946

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Resolución de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 23 de Noviembre de 1925..... 15946

Resolución de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 26 de Noviembre de 1925..... 15947

PROVINCIA DE COCLÉ

DISTRITO DE AGADUICE

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Coclé a la Tesorería Municipal del Distrito de Agaduique, el día 9 de Julio de 1925..... 15947

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Coclé a la administración de Tierras del Distrito de Agaduique, el día 9 de Julio de 1925..... 15947

Avisos Oficiales..... 15947

Edictos..... 15947

### Poder Ejecutivo Nacional

#### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 207

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 207.—Panamá, Noviembre 24 de 1925.

RESUELTO:

No se accede a la solicitud de avocamiento hecha por el señor Cristóbal L. Segundo, en memorial del 12 del mes en curso, como defensor de Luis Antonio Villa, para que se revise un juicio de policía correccional que por escándalo, ultrajes e irrespeto a la autoridad, se le siguió a dicho Villa en San Carlos y del cual conoció el Gobernador de Panamá en segunda instancia, pues no existe hecho alguno que haga conveniente u oportuno el avocamiento solicitado.

Esta Resolución se funda en el artículo 1739 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI,  
El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ,

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 250

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 250.—Panamá, 19 de Noviembre de 1925.

Ha venido a este Despacho en recurso de alzada la resolución número 148 de 11 de Septiembre último, dictada por el Administrador General de Impuestos de Licores, cuya parte resolutiva dice así:

«Imponer al señor Ramón de León una multa de quinientos balboas como responsable de la venta de licores de procedencia clandestina y falta de uso de timbras para licores.

«En el caso de que Ramón de León no pague la multa que le ha sido impuesta, se le convertirá dicha pena en la de prisión por seis meses, que sufrirá en la Cárcel del Circuito de Herrera, de conformidad con el Decreto número 20 de 1924»

Dentro del término de cinco días señalados para dar los descargos de de León, el apoderado de éste ajujo como prueba el testimonio de Blas Caballero, Alcides Moreno y Pedro Barahona, y un cargo entre Blas Caballero y de León. Practicadas esas pruebas y unido a los autos el extenso alegato del apoderado de de León, se pasa a resolver el recurso interpuesto.

El apoderado de de León comienza por establecer en su alegato que el fraude, inclusive cuando se comete en perjuicio del Erario, es un delito como cualquiera otro, y sienta esta teoría para llegar a la conclusión de que los fraudes a la renta de licores no comprendidos en las reglas generales del derecho penal y en la legislación positiva, también general, sobre la misma materia, no pueden ser castigados. Este despacho no participa de semejante opinión por cuanto ella involucra delitos de naturaleza especial con los de tipo de carácter común o general, según se pasa a demostrar.

El delito de fraude a la renta de licores cae bajo la jurisdicción del Código Penal. No el artículo 59 del Código Penal anterior al vigente excepto expresamente de su jurisdicción los delitos de contrabando, defraudación fiscal y electoral. Y el artículo 59 del Código Penal vigente exceptúa asimismo de su jurisdicción, expresamente, los delitos de contrabando, defraudación fiscal y electoral. Es decir, el Código Penal regula la sanción de los delitos comunes y de las faltas de igual índole, y sabido es que a aplicación de esa sanción y la manera de proceder para aplicarla la atribuye la ley, exclusivamente al Poder Judicial.

Sucedo pues, que la sanción de los delitos de fraude a la renta de licores debe buscarse en las leyes administrativas del orden fiscal, y efectivamente, la ley 10 de 27 de Enero de 1913, sobre producción y expendio de licores, establece penas para los defraudadores de la renta. Y el decreto ejecutivo número 130 de 1920, reglamentario de esa ley, determina el funcionario a quien incumba la imposición de las penas y el modo de proceder para imponerlas.

Así las cosas, parece fuera de duda que al régimen penal administrativo en materia fiscal no son aplicables los principios generales del derecho penal común, ni la legislación positiva, también general, sobre la misma materia, como lo pretende el apoderado de de León. Dice él, por ejemplo, que no se pueda imponer pena por la ejecución de ningún acto que no esté previsto y definido de modo preciso por la respectiva ley penal, y que en materia de imposición y agravación de penas no cabe interpretación analógica ni análoga. Estos principios habrían de ser aplicables al régimen penal administrativo en materia fiscal, muchos de los fraudes a la renta de licores que serían imputados y la imparidad de ellos no sólo daría por resultado la misma sino la anulación de una de las más valiosas rentas con que cuenta el Estado para hacer frente a sus gastos. Tales principios sólo pueden haberse aplicado a los delitos comunes previstos y definidos de modo preciso por el Código Penal, que son los que tienen carácter criminal y que la sociedad castiga por cuanto tienden a menoscabar y su conservación. Los delitos de defraudación fiscal no tienen carácter criminal. Ellos tienden a menoscabar los intereses materiales del Estado y por eso los castiga esta por medio de leyes especiales, pero estas leyes no se determinan de manera amplia y técnica ni los delitos de modo preciso, a la manera como lo hace el Código Penal respecto de los delitos comunes. Son leyes defectuosas, vagas, deficientes, que no obedecen a plan científico alguno, y de ahí que haya que aplicarlas, en muchos casos, discrecionalmente. El caso que se contempla en las presentes diligencias puede servir de ejemplo. De León vendió una botella de licor de procedencia clandestina y se le hallaron en su poder nueve botellas más de igual procedencia. Esto tuvo lugar en el establecimiento destinado por de León

al expendio de licores al por menor. El último inciso del artículo 11 de la ley 10 de 1913 define así esta clase de negocios: «Enténdese por negociantes en bebidas alcohólicas al por menor los que vendan por copas o botellas hasta quinientos balboas». Pero la ley no erige este hecho en delito de manera expresa ni señala pena proporcional para castigarlo. Con todo, esta circunstancia no pone a de León fuera del alcance de la ley, como lo pretende su apoderado. En este caso, como en algunos otros, hay que partir del concepto de que la finalidad de la ley es la de prevenir y castigar los fraudes a la renta de licores, y ya se sabe que el comercio de licores de procedencia clandestina, como el ejercido por de León, defrauda dicha renta, y que el fraude debe ser castigado para prevenir la ruina de la renta, apropiando para ello una pena discrecional dentro del molde de la ley. Esta dice en el último inciso del artículo 14: «Las infracciones de esta Ley serán castigadas con la pena de un año de prisión o multa que no baje de mil balboas y cerrados sus establecimientos». Hay pues que ocurrir a esta disposición general y aplicarla discrecionalmente al caso particular cuestionado.

Sentadas las consideraciones generales que preceden, se pasa ahora a averiguar si está o no probada la infracción o delito de que se acusa a de León. Según informa escrito, rendido y ratificado bajo juramento por el Inspector del Bar, Circuito del Impuesto de Licores, señor J. M. Donado J. (fs. 30 y 31), los hechos pasaron del modo siguiente:

«En la noche del 30 de Agosto último me encontraba en el caserío de «Aguabonita», distrito de Los Santos, del cual soy emarginado como Inspector del Circuito 39 de Destilación, vigilando la cantina que en ese lugar funcionaba, de propiedad del señor Ramón de León. Celebrábase en esa día la fiesta de Santa Rosa y como a las nueve de la noche observé que de la refectoria cantina salía un individuo con una botella de licor, manteniendo secretamente en su caballo como para retirarse del lugar; inmediatamente el referido sujeto se acercó al Agente de Policía número 262, señor Carlos Fuentes y le brindó un trago, trago que éste aceptó y tomó. Pocos instantes después, el sujeto, cuyo nombre es Blas Caballero, en compañía del Agente de Policía se acercaron a mí diciéndome este diálogo: «Prueba Ud. esto aquí, amigo, y dígame si le parece que arrón», ofreciéndome a la prueba, y de esa llegó a la conclusión de que dicho licor, tanto por su sabor, olor, condiciones en que estaba embotellado, ya que los timbres y tache que lo amparaban no correspondían a haber sido abierto el envase que lo contenía, recientemente, era aguardiente de procedencia clandestina. En vista de ello invité al Agente a que me siguiera a la cantina de la cual había salido Caballero con la botella de licor, de que había una vez allí encerrado en el establecimiento a un Agente de Policía, de nombre Francisco Veyrara el cual distinguía a pacto número 114, y quien había sido comisionado para guardar el orden en presencia de los dos Agentes, interrogado a dueño de la cantina, señor Ramón de León si él había vendido a Caballero la botella de licor en cuestión, contestó afirmativamente. Solicité del Agente Fuentes que pasara atrás de mostrador e hiciera una inspección, que dió por resultado el hallazgo de nueve (9) botellas que contenían aguardiente clandestino, las cuales le comisé; ordené la detención provisional de de León y de otra persona llamada Alcides Moreno.

«Después de efectuar la comparación del licor vendido a Caballero con

el licor legítimo encontrado en la cantina, para establecer la diferencia, le ordenó a los Agentes Fuentes y Vergara que trajeran las nueve botellas de licor clandestino, la botella comprada por Caballero y la legítima, abierta para saber si la diferencia; licores que fueron llevados a Los Santos como también a de León y Moreno.

El anterior Informe, en que se condeñan los hechos ocurridos, lo corroboran las declaraciones de Blas Caballero (fs. 1), Adolfo Moreno (fs. 2 vuelta), Carlos Fuentes, Agente de la Policía número 262 (fs. 3), Francisco Vergara, Agente de Policía número 114 (fs. 3 vuelta) y Pedro Barahona (fs. 34 vuelta).

De la declaración indagatoria rendida por el mismo vendedor del aguardiente Ramón de León (fs. 2) se copia lo siguiente:

«Diga el interrogado si conoce o no los ocho botellas de ron blanco que se le ponen de manifiesto.—Contestó que sí las conoce porque eran de su pertenencia.—Preguntado: Conoce el preguntado la persona a quien le compró los licores encontrados en su cantina cuya procedencia es clandestina?—Contestó: que esos licores no fueron comprados a ninguna persona sino que él buscaba un bejuco para hacer algunos amarras y de paso por uno de los montes por donde corren las aguas de la «Quebrada del Ato» tropezó con una cantidad de botellas de aguardiente, las cogió las olió y notando que era aguardiente con olor bien raro, fue a su cantina para venderlas como lo hizo anoche, que sólo fue una botella.»

Puede ahora dudarse de que de León traficaba con licor de procedencia clandestina? Parece que no. El ha tratado de atenuar su falta fingiendo que el aguardiente de que se trata se le encontró en el monte, pero en el caso de que eso fuera cierto su deber era el de darle parte a la autoridad o a su dueño, caso de conocerlo; y como en lugar de obrar así más bien se apropió el aguardiente, es claro que cometió el delito común que define y sanciona el artículo 369 del Código Penal, que es del tenor siguiente:

Art. 369. Incurrirá en prisión de ocho días a ocho meses:

a) El que se apropia cosas extrañas ajenas, sin darle parte a la autoridad local, o a su dueño, si supiere quién es.....»

Probado pues de manera irrefutable el hecho puntual de que se trata y determinado el responsable de él,

SE RESUELVE:

Condénase a Ramón de León al pago de una multa de cincuenta y cincuenta libras (B 250.00) convertible en tres meses de prisión si no fuere pagada dentro de los seis días siguientes a la notificación de esta resolución.

Queda así reformada la resolución suscrita por de León.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

## SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NUMERO 118 DE 1925

(DE 7 DE NOVIEMBRE)

por el cual se modifican los Decretos números 57 de 17 de Octubre de 1923 que establece los Cursos de Verano y número 4 de 27 de Enero de 1925, reformatorio del anterior.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Los Cursos de Verano para maestros no graduados comenzarán como hasta el presente, pero no se recibirán nuevos alumnos para el primer año Normal.

Artículo 2º Los maestros que fracasen no tienen derecho a repetir hasta que se abra un nuevo curso.

Artículo 3º Los exámenes de promoción y de grado se harán rigurosamente como los respectivos de las escuelas Normales, con las adaptaciones que la índole de los cursos impone.

Artículo 4º Sólo podrán obtener diploma en los Cursos de Verano aquellos maestros que a su buena práctica agregan una efectiva preparación científica.

La práctica se comprobará con certificado de la Inspección General basado en el record de servicio que en sus archivos se lleva, y la preparación científica, por medio de examen final de grado.

Artículo 5º Queda cerrado definitivamente el Curso de maestros graduados para Directores. Los que en el corriente año terminen sus estudios presentarán examen en las materias estudiadas de acuerdo con el artículo 12 del Decreto número 57 de 17 de Octubre de 1923 y el Decreto número 4 de 27 de Enero de 1925.

Artículo 6º El examen a que alude el artículo anterior se verificará en las cabeceras de los Distritos Escolares donde los examinandos prestan servicio, en los días que la Inspección General fijará bajo la supervigilancia del correspondiente Inspector de Instrucción Pública.

Artículo 7º Para el efecto de tales exámenes, la Inspección General de Enseñanza Primaria escogerá de un número de preguntas que los Profesores del Curso confeccionan los temas que han de ser objeto de la prueba y los enviará en pliegos sellados que sólo serán abiertos ante los examinandos, a los Inspectores que deben supervigilar los exámenes.

Artículo 8º Las pruebas escritas serán remitidas a la Inspección General y calificadas por jurados integrados especialmente por Profesores del Curso de Directores.

Artículo 9º Suprímese el Curso de Inspectores y en su lugar se establecen Conferencias Anuales de Inspectores y Ayudantes bajo la dirección de la Inspección General de Enseñanza Primaria.

Artículo 10. Las Conferencias anuales de Inspectores se desarrollarán bajo el siguiente plan:

a) Todos los años los Inspectores de Instrucción Pública se reunirán en la Capital, en el mes de Marzo, por un término de quince días aproximadamente;

b) En cada una de estas reuniones se determinará a propuesta de la Secretaría de Instrucción Pública, de la Inspección General de Enseñanza Primaria o de los Inspectores, una serie de temas que han de ser discutidos en la próxima conferencia anual de Inspectores.

c) Estos temas no deben ser más de cinco y versarán sobre aquellas cuestiones cuya discusión pueda conducir al establecimiento de medidas prácticas de positivo interés para la enseñanza nacional.

d) La Secretaría de Instrucción Pública, la Inspección General de Enseñanza Primaria o los mismos Inspectores designarán de entre éstos o sus Ayudantes, a aquellos que se encargarán de desarrollar los temas escogidos;

e) En el mes de Diciembre a más tardar, los Inspectores o Ayudantes designados remitirán a la Inspección General el texto de las conclusiones a que hayan llegado. Una copia de tales conclusiones será enviada a cada uno de los demás Inspectores y Ayudantes a fin de que las estudien y puedan venir convenientemente preparados para su discusión en la próxima conferencia;

f) Para tratar determinados problemas, pueden formarse comisiones especiales integradas por Inspectores y Ayudantes nombrados al efecto. Estas comisiones informarán a la Asamblea General sobre sus respectivas conclusiones las cuales serán entonces discutidas y votadas por ésta;

g) Las conclusiones a que llegue la Conferencia de Inspectores se remitirán, por conducto de la Inspección General, a la Secretaría de Instrucción Pública, a fin de que ésta pueda aprovecharlas en futuras disposiciones del Despacho;

h) Cada Inspector elaborará y pre-

sentará a la Inspección General un proyecto de organización de su respectivo Distrito Escolar, para el próximo año lectivo;

i) En caso de que se creyera conveniente, pueden establecerse cursos de ampliación, los cuales funcionarán conjuntamente a las conferencias Anuales, aprovechando las horas que éstas dejen libres a los Inspectores y Ayudantes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MÉNDEZ P.

DECRETO NUMERO 123 DE 1925

(DE 14 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento de Portera de las Escuelas Primarias.

El Secretario de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señora Esther M. de Reyes, Portera de las Escuelas Primarias de la Capital.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

O. MÉNDEZ P.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

M. E. Melo.

## SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION NUMERO 1487

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1487.—Panamá, 24 de Noviembre de 1925.

En escrito de fecha 20 de Agosto del corriente año, el apoderado de la «Eastman Kodak Company», de Rochester, Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una Marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio la publicación de una Revista Mensual.

La marca consiste en la presentación de la palabra distintiva KODAKERIAS, y se aplica imprimiéndola en cada ejemplar de la revista.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, forma y tamaño, e introducirle variaciones sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la «Eastman Kodak Company», de Rochester, Nueva York, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

Panamá, Noviembre 24 de 1925.

En esta misma fecha y bajo el número

1440, se expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

RESOLUCION NUMERO 1488

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1488.—Panamá, Noviembre 24 de 1925.

En escrito de fecha 17 de Julio del corriente año, el apoderado de la «Hugo Aktiengesellschaft Stines Fur Seeschiffahrt Und Ueberseehandel, domiciliada en Jungfernstieg 30, Hamburgo, Alemania, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio, varios artículos distinguidos con los números 1, 3a, 3b, 3c, 3d, 4, 5, 6, 7, 8, 9a, 9b, 9c, 9d, 9e, 9f, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20a, 20b, 20c, 20d, 21, 22a, 22b, 23, 24, 25, 26a, 26b, 26c, 26d, 26e, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41.

La marca consiste en la presentación de un tablero rectangular, y la presentación de un marabú y las sílabas «MA» «RA» «BU», las unas sobre las otras. Debajo del tablero aparecen las letras «H», «ST».

La marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en las envolturas, paquetes, cajas, botellas que contienen los artículos, colocando sobre ellos un marabú impreso sobre el cual está indicada la marca de fábrica; los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color y tamaño, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la «Hugo Aktiengesellschaft Stines Fur Seeschiffahrt Und Ueberseehandel», domiciliada en Hamburgo, Alemania.

Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

Panamá, Noviembre 24 de 1925.

En esta misma fecha y bajo el número 1441, se expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

## OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 23 de Noviembre de 1925.

As. 2123. Escritura 1109 de 21 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual se adiciona el asiento 2059 del Tomo 12 del Diario.

As. 2124. Escritura 134 de 17 de Julio del año pasado, otorgada ante el Consul de Panamá en Nueva York, por la cual Alfredo Benjamin Leinhardt confiere poder a Rómulo de Alba.

As. 2125. Escritura 437 de 20 del mes pasado, de la Notaría de Colón, por la cual José Van Beverhout vende a Olegario Estrada una finca ubicada en la ciudad de Colón.

As. 2126. Escritura 34 de 10 de Abril del año pasado, de la Notaría de Coclé, por la cual la Nación vende a Ernesto Friedmann, un lote de terreno ubicado en el Distrito de Penonomé.

As. 2127. Copia de la diligencia de remate verificado el 21 de Septiembre de 1923, en el Juzgado Municipal del Distrito de Las Tablas, en el cual se adjudicó al Banco Nacional una finca de propiedad de Claudio Vásquez Villarreal, ubicada en Las Tablas.

As. 2128. Escritura 433 de 18 de los cuarenta, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Luise Clementine Fargere.

Panamá Noviembre 23 de 1925.

Jefe del Registro Público,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, el día 24 de Noviembre de 1925.

As. 2129. Entró anteriormente.

As. 2130. Escritura 1111 de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Antonio Chen vende a Julio Lao, varios bienes ubicados en la Provincia de Chiriquí.

As. 2131. Escritura 215 de 8 de Agosto de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Manuel Esquivel vende a Edward Albert Archer, una finca ubicada en el Distrito de Bugaba.

As. 2132. Escritura 73 de 16 de Junio de este año, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Cheon Yoc San vende a la Universal Negro Improvement Ass. and African C. L., una finca ubicada en el Distrito cabecera.

As. 2133. Escritura 82 de 25 de Julio de este año, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual la Nación vende a Ramón Brown Casanova, un lote de terreno ubicado en el Distrito de Bocas del Toro.

As. 2134. Escritura 335 de 10 de los cuarenta, de la Notaría de Chiriquí, por la cual se constituye la sociedad denominada «Doens y Castillo», domiciliada en Panamá.

As. 2135. Oficio 932 de ayer, del Juez Superior de la República, en el cual ordena cancelar la hipoteca constituida por Manuel A. Venne, para responder por la cancelación de José Gertrudis Muñoz.

As. 2136. Escritura 225 de 1º del mes pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Santos Cortés y Flora S. de Cortés, confieren poder a Abraham Telemó Pérez Rivas.

As. 2137. Entró anteriormente.

As. 2138. Certificado 717 de 8 de Enero de este año, expedido por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la razón social de la «Wa Sang», domiciliada en esta ciudad.

Panamá, Noviembre 24 de 1925.

Jefe del Registro Público,

B. QUINTERO A.

PROVINCIA DE COCLE

DISTRITO DE AGUADULCE

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Coclé a la Oficina de la Tesorería Municipal del Distrito de Aguadulce el día 9 de Julio de 1925.

En la Tesorería Municipal del Distrito de Aguadulce a los nueve días del mes de Julio de mil novecientos veinticinco se presentó el señor Gobernador de la Provincia de Coclé con el suscrito Secretario con el fin de pasar visita a esta oficina.

El señor Tesorero exhibió para su examen el libro de caja del cual se tomó lo siguiente:

Saldo que viene de Junio	del mes de Julio actual.	B/ 1.623.22
Ingresos hasta ayer.....		197.35
Sumas.....		1.820.57

Vienen.....	1.820.57
Egresos hasta ayer.....	755.825
Saldo en caja hasta ayer...	1064.745

El saldo expresado está representado así:

En vales por legalizar de empleados públicos municipales.....	194.65
En efectivo.....	870.095
Suma igual..	1064.745

Todos los empleados son pagados con regularidad y en cuanto al cobro de las contribuciones informa el señor Tesorero son satisfechas sin dificultad, por los contribuyentes; que únicamente el impuesto de vehículos es el que se le hacía difícil recaudar por la escasez de Agentes de Policía de que se adolecía anteriormente para el requerimiento de los remisos, dificultad que ha sido obviada.

Hace constar el señor Tesorero que las autoridades locales le prestan el apoyo necesario para el perfecto funcionamiento de sus funciones.

No habiendo otro asunto de que tratar se extiende en constancia la presente diligencia.

El Gobernador,

C. GEORGE N.

El Tesorero,

ABEL PHRESCHT.

El Secretario de la Gobernación,

J. B. Quirós.

ACTA

de la visita practicada por el Gobernador de la Provincia de Coclé a la Oficina de la Administración de Tierras del Distrito de Aguadulce y del de Natá, el día 9 de Julio de 1925.

A los nueve días del mes de Julio de mil novecientos veinticinco se apersonó el señor Gobernador de la Provincia a la oficina de la Administración de Tierras del Distrito de Aguadulce y del de Natá, acompañado del suscrito Secretario a practicar visita,

El trabajo de la oficina durante el corriente año es el siguiente:

Se han expedido 4 títulos; hay en curso ocho solicitudes.

Manifiesta el señor Administrador que carece de una máquina de escribir tan necesaria y demás útiles de escritorio para el buen funcionamiento del Despacho y que se le reconozca por el Gobierno el pago del alquiler del local. Se le indicó haga una lista de los muebles y útiles que considere convenientes para hacer el señor Gobernador las gestiones conducentes.

En constancia se extiende y firma la presente diligencia.

El Gobernador,

C. GEORGE N.

El Administrador,

A. CRUZ D.

El Secretario de la Gobernación,

J. B. Quirós.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LRO. GONZALEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año.....	B/ 5.00
seis meses.....	3.00

tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar

Las Leyes de 1916 a 1917, y 1918 a 1919 a B/ 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920, a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/ 2.50 el ejemplar empastado, y a B/ 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Tesorería de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, el precio de B/ 1.00. el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ROSEBIO A. MORALES.

AVISO OFICIAL

Desde el 1º de Septiembre próximo las horas de despacho de la Secretaría de Instrucción Pública y de la Inspección General de Enseñanza Primaria, serán las siguientes:

En la mañana de 8 a 12, y

En la tarde de 2 a 4.

O. MÉNDEZ P.,

Secretario de Instrucción Pública.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro. — Dirección General del Catastro.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4º parágrafo 3º del Decreto número 24 de 20 de Abril del presente año, el suscrito Director General del Catastro anuncia al público que en esta fecha se ha repartido al señor Juez Ejecutor de la Provincia de Colón, las listas impresas correspondientes a los Distritos de Colón, Chagres, Donoso, Portobelo y Santa Isabel, de los propietarios que figuran como deudores al Fisco Nacional por el Impuesto sobre Inmuebles (años de 1921 a 1924) sobre propiedades ubicadas en esos distritos, y notifica asimismo y por este medio a todos los en ellas gravados, que se les concede un término improrrogable de cuarenta y cinco días a partir de esta fecha, para presentar reclamos contra las calificaciones contenidas en las mencionadas listas, o para solicitar la corrección de errores en nombres, cifras o medidas. Estos reclamos deberán hacerse de acuerdo con lo estipulado en el referido Artículo 4º del Decreto mencionado.

Panamá, Octubre 1º de 1925.

JUAN BRIN JR.,  
Director General de Catastros.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá,

Por medio del presente edicto emplaza al señor Harold James Long para que dentro del término de treinta días

hábiles a contar de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio que contra él ha promovido la señora Juana Aranobla y a justificar su ausencia.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

El Juez,

DARÍO VALLABINO.

El Secretario,

Edwin Chambeck.

6 vs.—6

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Penonomé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Nadal Silva, se halla depositada una vaca parida de ternero macho, color negro ambos, cola blanca, marcada la vaca con este hierro

8

la que fue denunciada ante este Despacho por el señor Sixto Núñez, vecino del lugar de Puerto Gago, manifestando que dicho animal hace más de tres años se encuentra vagando por los llanos del «Barrigón», sin dueño conocido.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo, se ha avisado en lugar público de esta Alcaldía, y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de 30 días. Si vencido el término fijado no se presenta reclamo alguno, se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Dado en Penonomé, a los once días del mes de Octubre de mil novecientos veinticinco.

El Alcalde,

ELDIBERTO CARLES.

El Secretario,

L. Hernández F.

30 vs.—8

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Enrique Vásquez vecino de esta cabecera ha sido depositado como bien mostrenco un toro de dos años de edad poco más o menos color arará con unas manchas blancas en la barriga, cachí-blanco marcado a fuego con un borrón.

Este animal ha sido denunciado por el señor Eulalio Gaitán como bien vacante; por hacer como dos meses de estar pastando en su potrero denominado «Bajo Caldera» de esta jurisdicción sin conocerle dueño alguno.

Para conocimiento del público se fija el presente aviso por el término de 30 días al tenor de lo preceptuado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Dentro del término fijado podrá presentarse a hacer valer sus derechos todo aquel que crea tenerlos.

Copia del presente aviso será enviado a la Secretaría de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquete, Octubre 6 de 1925.

El Alcalde,

MARTÍN RIVERA.

El Secretario,

José Santos Guevara.

30 vs 6

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Cañazas,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Evangelista Rodríguez se encuentra depositado un caballo colorado, como de diez años de edad, tiene los ojos blancos, y como divertes, tiene los siguientes:

«D» en la paleta izquierda, en la cadena del mismo lado «B C», y un poquito abajo de este último, «A».

Este caballo tiene, poco más o menos, ocho meses de estar vagando por el lugar de Las Guacas, de este Distrito, sin dueño conocido.

Por tanto, y para dar cumplimiento a lo estatuido en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público, y se envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia por el término de treinta días, a partir de la fecha; todo el que se consiguiera con derecho sobre el animal, debe hacerlo valer en el tiempo ya estipulado, y de no presentarse nadie, se rematará en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Oñavas, Octubre 31 de 1925.

El Alcalde,

M. ARROCHA GNAELL.

El Secretario,

Juan Brea Jr.

30 vs.—12

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de David,

HACE SABER:

Que en poder del señor Abel Gómez se halla depositado, una yegua colorada como de seis o siete años de edad marcada con este ferrete (C); un potrero colorado con una mancha blanca en la frente, como de tres o cuatro años; una potranca colorada como de año y medio, y un potillo bayo como de seis meses; estos últimos sin marca alguna.

En cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en el lugar de costumbre de esta Alcaldía y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que se haga publicar en la GACETA OFICIAL.

En los pasados treinta días no se hace ningún reclamo, en estos animales serán rematados por el Tesorero Municipal del Distrito, de conformidad con la Ley.

David, 1º de Octubre de 1925.

N. DELGADO J.,

Alcalde Municipal de David.

C. Araúz Jr.,

Secretario.

30 vs.—21

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pablo Barrías Cortés, se encuentra depositado un novillo de segunda clase, orejuno, mostrenco, de color amarillo encendido y cobrizo, el cual ha sido denunciado como tal por el señor Marciano Acosta ante este Despacho.

El animal en referencia, se encontraba pastando desde el mes de Abril del presente año, en el lugar del «Veladero» en las sabanas de «Hato o Sitio de San Juan» sin dueño conocido.

En cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija en lugares públicos, en lo más concurrido de esta localidad y en esta Oficina, el presente aviso por el término de treinta (30) días, dentro del cual podrá presentarse al Despacho a hacer valer sus derechos el que así lo crea.

El valor del novillo en cuestión, es de treinta y cinco pesos plata panameña.

Copia de este aviso será enviada por conducto del señor Gobernador de la Provincia al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Horconcitos, Septiembre 1º de 1925.

El Alcalde;

ANTONIO CURVAS JR.

El Secretario,

Santiago C.

30 vs.—22

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Oca,

Al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Jorge Berbey S., de esta vecindad, se encuentra depositado un caballo un ros-apicado, pequeño, marcado a fuego así:

JV

en la pulpa izquierda. Dicho animal se encontraba vagando en el caserío de Rincón Grande, de esta jurisdicción, desde hace más de un año sin dueño conocido.

El referido animal ha sido denunciado por el depositario en este Despacho, como bien vacante (artículo 1600 del Código Administrativo) y para dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 1601 del mismo Código, se fija este aviso en lugar público de esta Oficina y en los más concurridos de esta Cabecera, y se envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por treinta días, para que el que se crea con derecho lo haga valer; y vencido este término, será vendido en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Oca, Octubre 6 de 1925.

El Alcalde,

ARISTÓBULO VILLARREAL C.

El Secretario,

M. Echeverría.

30 vs.—22

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, a quienes interese,

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicenor Castillo de esta vecindad se encuentra en calidad de depósito un novillo amarillo pintado, como de cuatro (4) años de edad aproximadamente con las siguientes marcas de sangre; un golpe de bajo de la oreja derecha y rabiscada por encima en la izquierda, Borqueta por debajo y por encima. Presenta además las marcas de fuego que enseguida se describen; en el vacío izquierdo y en el anca del mismo lado. AP. Q en el costillar del lado derecho. Dicho animal tiene aproximadamente tres años de vagar por el lugar denominado «Potencia» de esta comprensión sin dueño conocido.

Para que todo aquel que crea tener derecho sobre el expresado animal presente su reclamo correspondiente, se fija este edicto en lugar visible del Despacho y en los más visitados de esta población, por el término de treinta días hábiles.

Copia del mismo edicto será enviado al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL cumpliendo así lo que establece el art. 1433 del Código Judicial.

Aguadulce, Octubre 14 de 1925.

RICARDE ROBLES,

Alcalde.

José de la C. de León Jr.,

Secretario.

30 vs.—22

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alejandro Ríos, vecino de este Distrito se encuentra de-

positado un caballo moro como de cinco años de edad que se encontraba pastando en el lugar de San Carlos en un cerco de su propiedad desde hace como cuatro meses, sin que se sepa quien sea su dueño, marcado a fuego con los siguientes ferretes: mo en la paleta así: (71), y otro en la parte de atrás así: (J).

En cumplimiento a lo que disponen el artículo 1600 y 1601, del Código Administrativo, se fija aviso en el lugar de costumbre de esta Alcaldía, y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días. Si vencido el término fijado no se presentan a reclamarlo, se rematará en pública subasta por el Tesorero Municipal.

David, Octubre ocho de mil novecientos veinticinco.

El Alcalde,

N. DELGADO J.

El Secretario,

C. Araúz Jr.

30 vs. 22

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada,

HACE SABER:

Que en poder del señor Marcial Carles se encuentra depositado un caballo de color moro azulajo, frente blanca, como de cinco años de edad, herrado a fuego así:

JI

en la pulpa derecha.

Este caballo fue denunciado por el señor José de la Cruz Castillo, informando que dicho caballo se encontraba vagando en el llano de Rincón Sucio, de esta comprensión, hace más de seis meses sin saberse quién fuera su dueño, y por lo tanto, ha sido denunciado como bien vacante por el mencionado señor.

Y para que el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer oportunamente, se fija el presente aviso en lugar público del Despacho, de conformidad con el artículo 1601 del Código Administrativo; si pasado el término de 30 días de estar fijado este aviso, no se presentare nadie a reclamarlo, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este aviso será remitido al señor Gobernador de la Provincia, para que sea publicado en la GACETA OFICIAL.

La Pintada, Septiembre 22 de 1925.

El Alcalde,

TOMÁS CARLES.

El Secretario

T. Avosemena P.

30 vs.—22

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pesé, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Simón González, de esta población, se encuentra depositado un caballo pequeño, color tazan, sin señal de sangre y herrado en la paleta izquierda así: P

Dicho animal ha sido denunciado personalmente por el señor Tenistocles Arjona por encontrarse pastando en su potrero, hace hace más de un año, y sin dueño conocido.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y en otros lugares visitados de esta población. Copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que por su órgano se publique en la GACETA OFICIAL.

Todo el que se crea con derecho a dicho animal, puede presentarse a reclamarlo dentro del término de treinta días, que permanecerán fijados los edictos, transcurrido este término y no habiendo reclamo alguno, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Pesé, Octubre 15 de 1925.

El Alcalde,

J. CRESCO M.

El Secretario,

J. A. Guillén N.

30 vs.—22

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Boquete, al público,

HACE SABER:

Que a de el 28 de Julio del corriente año, se encuentra depositada en manos del señor Enrique Yásquez, una vaca hosca, de cuernos cortos y encorvados hacia adelante (cachiconga), de talla más bien pequeña y como de cinco años de edad. Está marcada en el anca con una señal imprecisa que no parece ferrete, pero no tiene otra señal particular ninguna. Este animal fue encontrado pastando entre los ganados del señor R. Antonio Pili, en el «Llano del Francés» de esta jurisdicción, y no ha aparecido hasta ahora dueño alguno de él. En cumplimiento del artículo 1600 del Código Administrativo se ha ordenado el depósito mencionado.

Y, de acuerdo con lo que indica el artículo 1601 del mismo cuerpo de leyes, se dispone fijar el presente aviso en lugar público y enviar copia de él a la Gobernación de la Provincia para que, por su órgano, sea remitido para su publicación por treinta días, en la GACETA OFICIAL, a fin de que quien se crea con derecho al mencionado animal, se presente a hacerlo valer; con la advertencia de que si nadie se presentare dentro de ese término, serán rematada la res en pública subasta en la Tesorería Municipal de este Distrito.

Boquete, Agosto 20 de 1925.

El Alcalde,

ALFREDO VALENZUELA.

El Secretario,

A. N. García.

30 vs.—23

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de David,

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Candanedo C. se encuentra depositada una yegua mora azulaja, sin marca, y como de cuatro o cinco años de edad;

Que este animal ha sido denunciado por el señor Candanedo C. por estar, hace más de cinco meses, en sus potreros en el lugar de Chimán, sin tener dueño conocido;

Que de acuerdo con lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de este Despacho, y copia del mismo se envía al Secretario de Gobierno y Justicia para que le haga publicar en la GACETA OFICIAL. A fin de que haga su reclamo en tiempo oportuno el que se crea con derecho a este animal, que será rematado por el señor Tesorero Municipal del Distrito, y de conformidad con la ley, si pasados treinta días no se hace ningún reclamo.

David, Septiembre 4 de 1925

El Alcalde Municipal,

N. DELGADO J.

El Secretario,

C. Araúz Jr.

30 vs.—27